

20
OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO N° 1844

ANTOFAGASTA, 11 ABR. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio DGI N° 135, de 02 de abril de 2012, de la Dirección de Gestión de la Investigación, se ha solicitado la oficialización del Convenio marco de colaboración, suscrito entre Juwi Energías Renovables de Chile Limitada y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALÍZASE, Convenio marco de colaboración, suscrito entre Juwi Energías Renovables de Chile Limitada y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE**

JUWI ENERGÍAS RENOVABLES DE CHILE LIMITADA

Y

LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Este Convenio se suscribe con fecha 28 de Septiembre del año 2011, entre la **JUWI ENERGÍAS RENOVABLES DE CHILE LIMITADA**, Rut N° 76.111.323-2, representada por don **ALEJANDRO LOBO-GUERRERO RODRÍGUEZ**, Pasaporte C2ZK9ZLYR y doña **MARIE-LUISE POERTNER**, Pasaporte 217381955, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 3039, piso 11, Las Condes, Santiago, en lo sucesivo la "LA EMPRESA" y la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, representada por su Rector Dr. **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, chileno, casado, Profesor de Estado en Química y Biología, cédula nacional de identidad N° 4.625.989-0, ambos con domicilio, para estos efectos en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, Chile (en lo sucesivo la "UA").

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la EMPRESA y la UA, que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países;

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración de proyectos de energías renovables, entre profesionales, profesores y alumnos de la EMPRESA y la UA resulta del mayor interés para ambas partes suscriptoras de este Convenio

III.- Que LA EMPRESA y la UA tienen campos de interés común en el desarrollo de Energías Renovables y Eficiencia Energética para Chile;

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los lazos entre los profesionales científicos y académicos de Alemania y Chile.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio Marco de Colaboración —en lo sucesivo "el Convenio Marco"— en proyectos relacionados a las **ENERGÍAS RENOVABLES y EFICIENCIA ENERGÉTICA** acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones profesionales, académicas, científicas y técnicas entre LA EMPRESA y la UA, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades de los diversos tipos de Energías Renovables. Cuando exista un proyecto en específico que ambas partes estén interesadas en someter a este Convenio Marco, las partes deberán suscribir un acuerdo específico para dicho Proyecto, con la finalidad de regular todas y cada una de las obligaciones, derechos, responsabilidades y términos de la cooperación.

SEGUNDA.- Asimismo se fomentará el intercambio de personal profesional e investigador entre ambas partes, de manera que se facilite la formación de una masa crítica de expertos en Energías Renovables durante un plazo de tiempo determinado, a acordar.

TERCERA.- Se establece que la colaboración se realizará por medio de proyectos, en los cuales se consideran los beneficios particulares de cada institución en la política que las rige. A modo de formalización se mencionan las entidades de la UA con las cuales la colaboración actualmente ya se encuentra en curso o en fase de definición:

- a.- Centro Desarrollo Energético de Antofagasta (CDEA)
- b.- Proyecto MMARS

CUARTA.- Los propósitos de este Convenio Marco, son sólo expresar las intenciones de las Partes, y no representan una obligación legal de asignación de recursos específicos. Todos los términos de participación de ambas partes en cada uno de los proyectos se establecerán en convenios específicos de acuerdo a su naturaleza.

QUINTA.- El presente Convenio Marco no implica una exclusividad de las partes, siendo que cada una de ellas podrá realizar convenios con otras empresas o universidades, considerando el beneficio mutuo de las actividades de colaboración con terceros.

SEXTA.- El presente Convenio Marco podrá ser modificado por escrito por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

SÉPTIMA.- El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

OCTAVA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio Marco y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan designar representantes que serán los encargados de coordinar cualquier asunto relacionado con este Convenio Marco con el fin de centralizar y darle más fluidez a las comunicaciones entre las Partes. Para tales efectos, la EMPRESA nombra a Diego Lobo-Guerrero Rodríguez y Corinna Ebert - y la UA nombra a Carlos Araya Pacheco, en su calidad de Director de Gestión de Investigación.

DÉCIMA.- Las partes y sus representantes se obligan a no divulgar y a mantener en absoluta y total confidencialidad los términos y detalles del presente Convenio Marco, así como cualquier otra información relevante, de cualquier naturaleza, proveniente de la otra parte y sus actividades, que cada una reciba como consecuencia de las relaciones que se establecen en virtud de este convenio, ya sea que tal información esté dirigida a ella, ya sea que la haya conocido por cualquier otro medio, autorizado o no, y siempre que dicha información no esté destinada a ser divulgada o sea del dominio público. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Ley de transparencia de la información del Estado de Chile.

DÉCIMA PRIMERA.- Para cualquier comunicación o notificación que las partes deban enviarse recíprocamente en relación con el presente Convenio Marco, las partes señalan las siguientes direcciones: (i) La UA: [Avenida Angamos 601 y Fono-Fax 56-55-350000]; (ii) La EMPRESA: [Avenida Apoquindo N° 3039, Piso 11, Teléfono 56999442644] Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección para los efectos de este Convenio Marco, notificando por escrito el cambio a la otra parte de la manera que se establece en este numeral.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier duda, dificultad o controversia que se surja entre las partes con motivo, causa u omisión de este Convenio Marco, ya sea respecto de su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con este Convenio Marco, se resolverá por la Justicia Ordinaria, otorgando competencia a los Tribunales de Justicia ubicados en la ciudad de Antofagasta.

DÉCIMA TERCERA.- Si por cualquier causa, autoridades competentes declararen la nulidad, ilegalidad o ineficacia de parte de este Convenio Marco, la misma no afectará la validez, legalidad, eficacia, exigibilidad y ejecutabilidad de las restantes cláusulas.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes cubrirá los gastos, costos, honorarios, estipendios y erogaciones que deban realizarse en virtud de este Convenio Marco, siendo que no se establece la obligación de alguna de las Partes de contribuir, financiar o suministrar los fondos necesarios para la ejecución del presente Convenio Marco a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes realizarán un comunicado conjunto en donde harán del conocimiento de terceros la existencia de este Convenio Marco. Sin embargo, las Partes no podrán utilizar las marcas ni los distintivos de la otra parte a menos que exista una autorización expresa y por escrito para ello.


Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos.

PERSONERÍA: La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 332 del año 2011.

En constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Alejandro Lobo-Guerrero Rodríguez, Representante Juwi Energías Renovables de Chile Limitada
Marie-Luise Poertner, Representante Juwi Energías Renovables de Chile Limitada

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
LLM/MSB/FPDLC/gsz


RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución: CHILE
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias